



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XIX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de mayo de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-067/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diez de agosto de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 324/2019-S-3.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-091/2021-P-1, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 120/2020-S-2.
6. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-094/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, el cual resolvió el recurso de queja presentado por el actor, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 450/2013-S-4.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-022/2020-P-2, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha diez de enero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 005/2020-S-4, para dar estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el nueve de abril de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo número 148/2021-II-2, del índice de asuntos del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco.

8. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-016/2020-P-3, promovido por el Contralor Municipal, Subdirector y Jefe del Departamento Jurídico, ambos de la citada contraloría, todos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, emitida por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número 289/2017-S-E (antes 849/2016-S-1 y sus acumulados 850/2016-S-1 y 851/2016-S-1).
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-072/2020-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 001/2020-S-3.
10. Del oficio 3564 recibido el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, firmado por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 362/2019, promovido por *****; relativo al toca de apelación número AP-010/2019-P-1.
11. Del oficio 1062-V recibido el trece de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 2478/2013-V, interpuesto por *****; Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicios Públicos de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco, así como del escrito recibido el diecinueve de los corrientes, firmado por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-129/2011-S-1.
12. Del oficio 4114/2021 recibido el catorce de mayo del año en curso, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 148/2021-V-1, promovido por *****; relativo al toca de reclamación número REC-022/2020-P-2.
13. Del oficio 14177/2021, recibido el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 1217/2016-VI, promovido por *****; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2.
14. De los oficios 1102/2021-II y 1103/2021-II, recibidos el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, suscritos por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionados con el juicio de amparo 187/2021-II, promovido por *****; relativo al toca de reclamación número REC-384/2019-P-2.
15. Del oficio 9194/2021, recibido el veinte de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 1818/2019-II, promovido por los ciudadanos ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y *****; así como de la diligencia celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-704/2012-S-1.
16. De los oficios 1064/2021-I-R y 1202/2021-I-R, recibidos en fechas veintinueve de abril y veinte de mayo de dos mil veintiuno, signados por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 283/2021-I, promovido por *****; relativos al toca de apelación número AP-094/2019-P-2.

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 19/2021**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de mayo de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-067/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diez de agosto de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 324/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto **fundados y suficientes** los argumentos del recurrente; en consecuencia,*

*IV.- **Se revoca parcialmente el auto de fecha diez de agosto de dos mil veinte, en la parte en que no se admitió la prueba de inspección judicial (inspección ocular) ofrecida por la parte actora, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.***

*V.- **Se instruye a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, para que en el plazo de tres días hábiles, emita un nuevo auto en el cual admita la prueba de inspección judicial (inspección ocular) y lleve a cabo su desahogo conforme lo marca el artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como los diversos 23, 25 y Tercero Transitorio, inciso g), de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, esto en las instalaciones del tribunal.***

*VI.- **Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-067/2021-P-1 y la copia certificada del juicio 324/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...***

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-091/2021-P-1, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 120/2020-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en este fallo.*

*III.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-091/2021-P-1** y del juicio **120/2020-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-094/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, el cual resolvió el recurso de queja presentado por el actor, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 450/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de apelación.*

***SEGUNDO.** Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **fundados pero insuficientes**, los agravios expuestos por el recurrente.*

***TERCERO.** Se **confirma** el acuerdo de fecha **nueve de octubre de dos mil diecinueve**, el cual resolvió el recurso de queja presentado por el actor, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **450/2013-S-4**.*

***CUARTO.** Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada del presente fallo al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**, en relación con el juicio de amparo indirecto **283/2021-I**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías y al oficio número 1202/2021-I-R, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el cual fue recibido ante éste tribunal el día veinte de mayo de la presente anualidad, donde se nos requirió el cumplimiento a la aludida ejecutoria.*

***QUINTO.** Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-094/2010-P-2, y original del juicio 450/2013-S-4, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-022/2020-P-2, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha diez de enero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 005/2020-S-4, para dar estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el nueve de abril de dos mil veintiuno, **en el juicio de amparo número 148/2021-II-2**, del índice de asuntos del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

*“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.*

***TERCERO.** Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se declaran **infundados** los agravios formulados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinte, dictado por dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número **005/2020-S-4**.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CUARTO. Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en el último considerando de este fallo, se **confirma** el acuerdo de fecha **diez de enero de dos mil veinte**, en la parte que se admitió la demanda, dictado por dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número **005/2020-S-4**.

QUINTO. Una vez que quede, firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-022/2020-P-2** y del juicio **005/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

SEXTO. Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**, en relación con el juicio de amparo indirecto **148/2021-II-2**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías y **al oficio número 4114/2021 de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno**, el cual fue recibido ante este tribunal el día catorce de mayo de la presente anualidad, donde se nos concedió una prórroga para para dar cumplimiento a la aludida ejecutoria...”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-016/2020-P-3, promovido por el Contralor Municipal, Subdirector y Jefe del Departamento Jurídico, ambos de la citada contraloría, todos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, emitida por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número 289/2017-S-E (antes 849/2016-S-1 y sus acumulados 850/2016-S-1 y 851/2016-S-1). Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, por una parte, **parcialmente fundados pero insuficientes**, y por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva de diez de octubre de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **289/2017-S-E** (antes **849/2016-S-1** y, sus acumulados **850/2016-S-1** y **851/2016-S-1**), por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-016/2020-P-3** y del juicio **289/2017-S-E** (antes **849/2016-S-1** y, sus acumulados **850/2016-S-1** y **851/2016-S-1**), para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-072/2020-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 001/2020-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **infundados** por insuficientes, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **dieciséis de enero de dos mil veinte**, dictado en el juicio contencioso administrativo **001/2020-S-3**, a través del cual, se desechó la demanda, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-072/2020-P-3 y del juicio 001/2020-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 3564 recibido el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, firmado por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 362/2019, promovido por *****; relativo al toca de apelación número AP-010/2019-P-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número 3564, signado por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, a través del cual en vías de notificación, hace de conocimiento el acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, emitido dentro del juicio de amparo directo número **362/2019**, promovido por *****; mediante el cual tuvo por recibidos los oficios que fueron remitidos por la Secretaría General de Acuerdos y la Cuarta Sala de este órgano jurisdiccional, respectivamente, por los que se informaron las acciones relacionadas con el cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo antes mencionado y se adjuntó copia certificada de la audiencia final celebrada en el juicio contencioso administrativo 194/2017-S-4 el cuatro de mayo de la presente anualidad, de la que el Juez Federal advirtió que la Magistrada Instructora declaró cerrado el periodo procesal y citó a las partes para oír sentencia definitiva; asimismo, requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que informe las actuaciones atinentes al cumplimiento de la sentencia que concedió el amparo; ello bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se impondrá una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Atento a lo anterior y toda vez que de conformidad con el artículo 159 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹, es facultad de las Salas Unitarias, llevar todo trámite en primera instancia hasta el dictado de la sentencia definitiva, este Pleno ordena solicitar mediante atento oficio a la **Cuarta Sala Unitaria**, en observancia a lo dispuesto por el numeral 81 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco², un informe relacionado con el dictado de la sentencia definitiva, el cual deberá rendir en un plazo de **tres días hábiles** con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, supletorio de la última ley citada.

¹ “**Artículo 159.-** El Tribunal se integra por los siguientes órganos:

(...)

La Sala Superior constituye el Pleno del Tribunal. Las Salas Unitarias no integrarán Pleno y se encargarán exclusivamente de la primera instancia hasta el dictado de la Sentencia Definitiva y demás atribuciones que deriven de la presente Ley.

(...)”

² “**ARTICULO 81.-** Abierta la audiencia, si no existe cuestión alguna que lo impida, se procederá a recibir por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito, debiéndose dictar la sentencia que corresponda en la misma audiencia o dentro del plazo de diez días.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tercero.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **A.D. 362/2019**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio, así como al diverso oficio número **3564...** - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 1062-V recibido el trece de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 2478/2013-V, interpuesto por *********, Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicios Públicos de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco, así como del escrito recibido el diecinueve de los corrientes, firmado por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-129/2011-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número 1062-V, que suscribe el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual comunica el acuerdo emitido el once de mayo de dos mil veintiuno, dentro del amparo indirecto número 2478/2013-V, promovido por *********, por su propio derecho y quien se ostenta como Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicios Públicos de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco, en donde se tuvo por recibido el acuerdo dictado por el Pleno de la Sala Superior de este tribunal en fecha siete de mayo de dos mil veintiuno y las copias certificadas que se adjuntaron al mismo, de las que el Juez de Distrito advirtió que, la notificación se practicó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco) en fecha veintisiete de abril del año en curso, por lo que el plazo de quince días hábiles para que cumpliera con lo ordenado en el citado proveído de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, transcurre del veintinueve de abril al veinte de mayo de dos mil veintiuno. En razón de lo anterior, a través del oficio de cuenta el Juzgado de Alzada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192 y 197 de la Ley de Amparo requirió nuevamente a este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que:*

- *“... Una vez fenecido el término otorgado en proveído de dieciséis de abril de dos mil veintiuno a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), remita copia certificada del acuerdo recaído a la contestación o no que otorgue dicha secretaría, así como de las constancias que acrediten que se encuentra realizando los trámites pertinentes para el cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Alzada en la inconformidad 36/2018, en relación a la diversa 6/2016. ...”*

En cumplimiento al requerimiento hecho por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, en el amparo indirecto número 2478/2013-V a través de su oficio número 1062-V, mediante un similar, remítase copia certificada del presente auto a dicha autoridad. De igual forma, envíese copia certificada al mismo Juez con referencia al amparo 49/2019-III y sus acumulados 326/2019-I y 449/2019-II, para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Agréguese a los autos el oficio TJA-S1-068-2021, firmado por el licenciado Jorge Villegas Bautista, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal,

a través del cual remite el escrito recibido el diecinueve de mayo del presente año. En consecuencia téngase por presentado al licenciado *****, en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, personalidad que acredita con la copia certificada del nombramiento expedido por el licenciado *****, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, con su escrito de cuenta, a través del cual informa que con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, emitió un acuerdo en cuanto al cumplimiento al requerimiento efectuado por el Pleno de este Tribunal, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia que nos ocupa, documento que adjuntó como ANEXO NÚMERO I a su escrito.

De esa forma, para dar cumplimiento al requerimiento de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, en relación al **inciso a)** manifiesta que los actores no cumplieron cabalmente con lo que establece el artículo 51 de la Ley de Transporte del Estado, ya que los requisitos ahí invocados, son ingresados por la ventanilla de la Dirección de Atención Ciudadana, posteriormente son revisados por las Direcciones de Normatividad y Transportes, para que una vez validada la documentación sean resguardados por la Dirección de Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes; lo anterior, toda vez que se solicitó a dichas Direcciones a través del memorándum número ***** que informaran si los hoy actores exhibieron e integraron debidamente los documentos idóneos para el permiso y/o concesión; documentos que se adjuntan en copia certificada como ANEXOS NÚMERO II y III.

Como respuesta a la solicitud hecha a través de los memorándums, la Dirección de Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes, a través del similar ***** manifiesta que se encontró que treinta y cinco (35) actores tienen permiso para la explotación del servicio de transporte público, los cuales fueron otorgados en el año dos mil dieciocho, mientras que los otros diecinueve (19) no cuentan con autorizaciones.

Que en cuanto a los treinta y cinco actores de los cuales sí tienen registro y documentos, la Directora de Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, por medio del memorándum ***** anexó copias simples de los expedientes y documentos que obran ante la citada dirección, correspondiente a las siguientes personas:

No.	ACTORES	DOCUMENTOS QUE OBRAN
1	*****	Solicitud, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión
2	*****	Solicitud, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión
3	*****	Solicitud, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión
4	*****	Solicitud, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión
5	*****	Solicitud, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión
6	*****	Solicitud, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión
7	*****	Solicitud, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión
8	*****	Solicitud, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión

32	*****	Solicitud, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derecho, constancia de no ser titular de otra concesión
33	*****	Solicitud, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derecho, constancia de no ser titular de otra concesión
34	*****	Solicitud, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derecho, constancia de no ser titular de otra concesión
35	*****	Solicitud, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derecho, constancia de no ser titular de otra concesión
36	*****	Solicitud, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derecho, constancia de no ser titular de otra concesión

Sin embargo, del listado antes detallado, se observa que son treinta y seis (36) personas y no treinta y cinco (35) como menciona la autoridad, no obstante, este Pleno advierte que físicamente se recibieron como anexos al escrito de cuenta, únicamente treinta y tres expedientes (33).

Asimismo, señala el ocurrente que no se encontró registro de documentación alguna a nombre de los ciudadanos *****. Así también por medio del memorándum ***** , la Dirección de Atención Ciudadana informó que de la búsqueda de los periodos 2010-2021 no se hallaron los trámites y requisitos que establece el numeral 51 de la Ley de Transportes que se relacione con los mismos, documentos que en copia certificada adjuntó la autoridad ANEXOS NÚMERO IV, V y VI.

Por otra parte, para dar cumplimiento a los incisos **b) y c)** del requerimiento citado anteriormente, los cuales informó de manera conjunta quien comparece a nombre de la autoridad, manifiesta que en este momento le es imposible a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 50 de la abrogada Ley de Transportes (inciso a) y hacerla pública en el Periódico Oficial del Estado, pues se entendería que se van a otorgar nuevas concesiones y permisos de transporte público, y con ello se transgrede lo establecido por el artículo 168 de la Ley de Movilidad vigente³; de igual forma, se encuentra impedida para que, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo otorgue permisos, dado que eso es consecuencia de lo que establecía el artículo 50 de la abrogada Ley de Transportes, en la que, como antecedente, debía previamente existir una declaratoria de necesidad del servicio y posterior a ello o formando parte de ésta, se expedirá y hará la publicación de la convocatoria respectiva. Lo anterior, a decir de la autoridad, por encontrarse en desarrollo los procesos electorales locales y federales dos mil veintiuno.

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la Secretaría de Movilidad en el Estado de Tabasco (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes), por conducto de su Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, así como de la revisión y análisis que se hace a los documentos que adjuntó al escrito de cuenta, este Pleno considera que la autoridad requerida **no dio cumplimiento** a lo requerido mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril del año que transcurre, toda vez que, en estricto acatamiento a lo ordenado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, en el amparo número 2478/2013-V, en dicho proveído se requirió literalmente lo siguiente:

³ **Artículo 168.-** La Secretaría se abstendrá de otorgar nuevas concesiones y permisos de transporte público durante los seis meses anteriores a la fecha en que deban celebrarse las elecciones ordinarias o extraordinarias para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado o ayuntamientos, salvo en el caso señalado en la fracción I del artículo anterior."

Artículo 167.- La Secretaría, con el acuerdo por escrito del titular del Poder Ejecutivo estatal, podrá asignar concesiones o permisos de transporte público en forma directa sin sujetarse al procedimiento de otorgamiento mediante convocatoria establecido en el artículo 154 de la presente Ley, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando se ponga en peligro la prestación del servicio de transporte público, o se requiera atender necesidades urgentes de interés público;

(...)"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

(...)

- Considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.
- Emitir la convocatoria que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y artículo 77, de su reglamento.
- Previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo deberá de otorgar permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco."

(...)

3. Así como las constancias que justifiquen que previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, se otorgaron, los permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transportes de pasajero individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia, periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco. ..."

(...)"

(Énfasis añadido)

Sin embargo, se observa que la autoridad lo único que hizo fue rendir un informe en relación con lo solicitado, dejando de observar que se está frente al cumplimiento de una sentencia firme que constituye cosa juzgada conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁴, no obstante que en el acuerdo dictado por esta Sala Superior se encuentran precisados claramente los actos que se deben realizar para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, esto es, la Secretaría de Movilidad se encuentra obligada a dar estricto acatamiento a cada uno de los incisos marcados, pues el juicio contencioso de origen data del año dos mil once, y la sentencia definitiva firme fue dictada desde el veintisiete de agosto de dos mil doce.

En el mismo sentido, respecto a la imposibilidad legal que señalan se encuentra sustentada en el referido artículo 168 de la Ley de Movilidad, el cual refiere que la Secretaría se abstendrá de otorgar nuevas concesiones y permisos de transporte público durante los seis meses anteriores a la fecha en que deban celebrarse las elecciones ordinarias o extraordinarias para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado o ayuntamientos, lo que a su consideración se actualiza por encontrarse en desarrollo los procesos electorales locales y federales dos mil veintiuno; este Pleno reitera, que tanto la convocatoria que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y artículo 77 de su

⁴ "ARTÍCULO 87.- La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la Ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria."

reglamento, como el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco, así como la entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transportes de pasajero individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia, periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco, obedece a un mandato de autoridad jurisdiccional en cumplimiento a una sentencia firme, por tanto, dicho impedimento no se encuentra justificado.

Tercero.- En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco en el juicio de amparo 2478/2013-V, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal **requiere** nuevamente a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1 **Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular, para que, en cumplimiento al punto 1,** del oficio 441-V, precisado por la autoridad federar, en el plazo de **QUINCE DÍAS** realice lo siguiente:

“1. (...)

- a) Considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.
- b) Emitir la convocatoria que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y artículo 77, de su reglamento.
- c) Previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo deberá de otorgar permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco.”.

Para lo cual deberá tomar en consideración que el cumplimiento que se solicita deberá incluir a los actores en el juicio contencioso administrativo **129/2011-S-1**, que fueron mencionados en el auto de dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

De igual forma, en el mismo plazo deberá exhibir las constancias siguientes:

“2. ... todas aquellas que demuestren que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco.

3. Así como las constancias que justifiquen que previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, se otorgaron, los permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transportes de pasajero individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia, periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco. ...”

Se hace saber a la autoridad requerida que **SUBSISTE** el **APERCEBIMIENTO** hecho en el penúltimo párrafo del punto segundo, del auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, por lo que en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, sin causa justificada, se impondrá en su contra una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN equivalente a la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100); la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es (100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Téngase como domicilio para recibir citas y notificaciones a nombre de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, el ubicado en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3306, Torre Carrizal, Colonia Carrizal, de esta Ciudad, lo anterior conforme lo establece el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y como autorizados para tales efectos a los licenciados *****, *****, y como lo dispone la parte final del citado numeral a los ciudadanos *****, *****, *****, *****, *****, y *****, hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que los faculte para ejercer la Licenciatura en Derecho.

Quinto.- Finalmente, se le informa a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, que los autos del juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1 se encuentran radicados ante el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en razón a que fueron remitidos mediante oficio número TCA-S1-164/2015 signado por el entonces Magistrado de la Primera Sala, precisamente para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, primer párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Pleno resolviera a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de veintisiete de agosto de dos mil doce, razón por la cual, **sus promociones deben ser dirigidas a este Pleno**. Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes..."- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 4114/2021 recibido el catorce de mayo del año en curso, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 148/2021-V-1, promovido por *****, relativo al toca de reclamación número REC-022/2020-P-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

...Único.- Se tiene por recibido el oficio 4114/2021, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, quien en vías de notificación, hace de conocimiento el proveído de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual **se concede** al Tribunal de Justicia Administrativa, **prórroga por el término de cinco días**, contados a partir de la recepción del aludido oficio, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 148/2021-V-1, del juicio promovido por el ciudadano *****, agréguese a los autos para que surta los efectos legales pertinentes.

Atento a lo ordenado por la autoridad federal, se ordena enviar al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, la nueva resolución aprobada en esta misma fecha en la Sesión Ordinaria

número XIX del Pleno de la Sala Superior de éste Tribunal, solicitando se tenga por cumplida la ejecutoria de mérito...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 14177/2021, recibido el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 1217/2016-VI, promovido por *****; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...**Primero.-** Agréguese a los autos el oficio número 14177/2021 suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, a través del cual, comunica el acuerdo emitido en autos del juicio de amparo 1217/2016-VI, en fecha catorce de mayo del año en curso, por el cual la autoridad federal requiere a este tribunal, para que en el plazo de cinco días remita copia de las constancias con las que acredite haber remitido los documentos requeridos por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, -identificación oficial vigente (pasaporte, credencial para votar), CURP, cédula fiscal con registro federal de contribuyente, y comprobante de domicilio-, necesarias para la expedición de los títulos de crédito, con los cuales el aludido Concejo efectuará los pagos calendarizados de la condena impuesta en el juicio administrativo de origen. En cumplimiento a dicho requerimiento, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo y de las constancias correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.*

***Segundo.-** Vistas las constancias que integran los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa, se precisa que a la presente fecha el Pleno de la Sala Superior de este tribunal no tiene conocimiento de la ejecutoria dictada en el amparo 1217/2016-VI, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, toda vez que no ha sido notificado o vinculado al cumplimiento de la misma; pues si bien es cierto que con fecha diez de mayo de dos mil veintiuno se recibió en la Oficialía de Partes Común el diverso oficio 13054/2021, también lo es, que de su contenido se advierte que en el auto dictado en fecha seis de mayo del año en curso, en lo conducente el Juez de Distrito determinó: “Visto el estado de autos, del que se advierte que en proveído catorce de noviembre de dos mil dieciséis, causó ejecutoria el presente asunto; por tanto, con fundamento en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición de su artículo 2º, devuélvase por oficio a la autoridad responsable Magistrada de la Segunda Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco (ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco), la copia certificada del expediente 544/2011-S-2, de su índice, constante de dos tomos, que remitió en justificación a su informe. Sin que haya lugar a solicitar el acuse de recibo a la responsable, toda vez que el sello de recepción del oficio con el que se devuelven tales constancias, hace las veces del acuse relativo.” De donde se corrobora que quien figuró como autoridad responsable en dicho juicio constitucional fue la entonces Magistrada del anterior Tribunal de lo Contencioso Administrativo y no el Pleno. Por tal motivo, a través del oficio número TJA-SGA-266/2021, que data del doce de mayo del año actual, se remitió el similar antes mencionado y la copia certificada del expediente 544/2011-S-2 devuelto por la autoridad federal, a la Segunda Sala Unitaria para los efectos legales a que haya lugar.*

No obstante lo anterior, es de informar al Juez Cuarto de Distrito que mediante auto de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se recibió por el Pleno de este órgano jurisdiccional el oficio número TJA-SS-332/2018, signado por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, por medio del cual remitió los autos que forman el original del expediente administrativo número 544/2011-S-2, y demás constancias que determinó



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

pertinentes, promovido entre otros, por el quejoso ***** , a efectos de que resolviera a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia, lo que así estuvo realizando a través de los acuerdos emitidos por este cuero colegiado en diversas fechas; sin embargo, derivado de que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y, de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020, por medio de los cuales se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos que abarcaron desde el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, mismos que fueron publicados en su oportunidad a través de la página electrónica oficial de este tribunal y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, los cuales, se han ido aperturando de forma paulatina, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos Generales S-S/010/2020, S-S/011/2020, S-S/012/2020, S-S/013/2020 S-S/014/2020, S-S/015/2020, S-S/018/2020 y S-S/002/2021, S-S/003/2021, S-S/005/2021 y S-S/006/2021, de fechas veintinueve de junio, veintiséis de agosto, veinticinco de septiembre, dieciséis y treinta de octubre, veintisiete de noviembre y once de diciembre de dos mil veinte, así como el veintinueve de enero, veinticinco de febrero, veinticuatro de marzo y treinta de abril de dos mil veintiuno, bajo el esquema de la nueva normalidad; siendo que respecto a los plazos relativos, en específico, tratándose de las ejecuciones de sentencia, se encuentran habilitados únicamente para aquellos asuntos en los que conste en autos el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento, o, en todo caso, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, así como para la **emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes, del Poder Judicial de la Federación** o de órganos de índole análoga. En ese sentido, si de autos no se advierte que a la presente fecha las partes en el cuadernillo de ejecución de sentencia hayan celebrado convenio alguno o llegado a un arreglo entre el actor ***** y el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, se considera que en términos del Acuerdo General S-S/009/2020 antes referido, continúa la suspensión de plazos y términos jurisdiccionales.

Tercero.- Por otra parte, también es de precisar que a la fecha actual no han sido recibidos por este Pleno de la Sala Superior los documentos consistentes en: identificación oficial vigente (pasaporte, credencial para votar), CURP, cédula fiscal con registro federal de contribuyente, y comprobante de domicilio a nombre del quejoso ***** . Sin embargo, través del escrito presentado por medio del buzón institucional colocado en la puerta de acceso principal al edificio que alberga este Tribunal, el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado legal, solicitó que esta autoridad requiriera al actor antes mencionado la exhibición en copias simples de los aludidos documentos para realizar los trámites administrativos para la emisión de los títulos de crédito; promoción que aún no ha sido acordada debido a la suspensión de plazos y términos jurisdiccionales a que se hizo referencia en el punto anterior, misma que se ordena remitir en copia simple como anexo al oficio por el cual se dé cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad federal, para los efectos legales procedentes.

Cuarto.- Finalmente, con el propósito de allegarse de las constancias a que hace referencia el Juez de Distrito, este Pleno ordena requerir mediante atento oficio a la **Segunda**

Sala Unitaria, para que en un plazo de **tres días hábiles** remita toda la documentación o escritos pendientes de acordar, que guarden relación **únicamente con el ciudadano** *****. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Documento que de igual forma deberá enviarse al Juez de Alzada en cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio de cuenta...”-

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios 1102/2021-II y 1103/2021-II, recibidos el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, suscritos por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionados con el juicio de amparo 187/2021-II, promovido por *****; relativo al toca de reclamación número REC-384/2019-P-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se tienen por recibidos los oficios números 1102/2021-II y 1103/2021-II, signados por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito del Estado de Tabasco, a través del cual en vías de notificación, hace de conocimiento el acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, emitido dentro del juicio de amparo número **187/2021-II**, promovido por ***** , mediante el cual declaró la ejecutoria de la sentencia constitucional, y en virtud de ello, requiere a la autoridad responsable Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para que en el término de **tres días** siguientes a la notificación del aducido oficio, informe y acredite a ese Juzgado, los actos que haya realizado para dar cumplimiento a la ejecutoria que concedió el amparo; ello bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se impondrá una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- De acuerdo a lo anterior, toda vez que la sentencia amparadora fue concedida a efectos de que:

“El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco remita el toca de reclamación REC-384/2019-P-2 a la Cuarta Sala Unitaria de dicho Tribunal, y una vez que realice lo anterior, envíe a este órgano jurisdiccional las constancias relativas que así lo acrediten.”

Hágase de conocimiento al Juzgado Sexto de Distrito, con residencia en el Estado de Tabasco, mediante atento oficio que se gire, que con fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad, fue remitido a la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a través del oficio TJA-SGA-259/2021, el toca de reclamación REC-384/2019-P-2, así como la copia certificada del expediente 914/2019-S-4, a efectos de que realice el trámite correspondiente, debiendo anexarse copia certificada del acuse del oficio mencionado, solicitando tenga a esta autoridad dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo de mérito...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 9194/2021, recibido el veinte de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 1818/2019-II, promovido por los ciudadanos ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y *****; así como de la diligencia celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-704/2012-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número 9194/2021, signado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito con residencia en esta ciudad, quien en vías de notificación, remite el acuerdo pronunciado el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en autos del juicio de amparo indirecto número 1818/2019-II, promovido por los ciudadanos ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , en donde se tuvo por recibido el testimonio de la ejecutoria del amparo en revisión número 133/2020, relacionada con el amparo indirecto mencionado, con motivo del medio de impugnación interpuesto por la parte quejosa, habiéndose confirmado la sentencia recurrida que concedió el amparo y protección constitucional a los quejosos y en atención a ello, requiere al Pleno de este tribunal el cumplimiento a la misma en un término de tres días siguientes a la recepción del oficio que se provee, con apercibimiento de multa en caso de incumplimiento, hasta por cien Unidades de Medida y Actualización; glóse a los autos como corresponda, para que surta los efectos legales procedentes.

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, realice lo siguiente:

“... **a) Deje sin efecto la multa decretada en el auto reclamado de tres de octubre de dos mil diecinueve**, dictado dentro del expediente administrativo 704/2012-S-1, impuesta a los ahora quejosos ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , atendiendo a lo dispuesto en la presente sentencia.

b) - Con plenitud de jurisdicción, emita un nuevo acuerdo, el cual podrá ser en el mismo sentido, pero deberá estar **debidamente fundado y motivado** respecto a la capacidad tributaria de los sancionados, para lo cual deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, **la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor.**

c) Se abstenga de aplicar el artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente y continúe con el trámite del juicio de origen conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado abrogada.

Con la precisión que la concesión de amparo se hace extensiva a los actos reclamados a las autoridades ejecutoras **Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco y Receptor de Rentas encargado de la Receptoría de Rentas en el Municipio de Teapa, Tabasco, al ser suyo en vía de consecuencia. ...”**

En acatamiento a dicho fallo federal, este Pleno **deja insubsistente el auto de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve**, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado a los quejosos ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , consistente en el cobro de una multa equivalente a doscientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, mismo que fuera realizado mediante proveído de fecha cinco de septiembre del mismo año.

Tercero.- Consecuentemente, en **estricto acatamiento** a los lineamientos marcados por la autoridad federal, se procede a proveer lo conducente, advirtiéndose de los presentes autos que en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno comparecieron ante este tribunal el ejecutante ***** y el licenciado ***** , Director de Asunto Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, quienes ratificaron el convenio de fecha seis de abril del año en curso, celebrado entre las partes, del cual se advierte que acordaron efectuar tres pagos parciales, cada uno por la cantidad de \$226,000.00 (doscientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Se apercibe al Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efectos el convenio de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, y en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado al actor con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios 1064/2021-I-R y 1202/2021-I-R, recibidos en fechas veintinueve de abril y veinte de mayo de dos mil veintiuno, signados por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 283/2021-I, promovido por *****; relativos al toca de apelación número AP-094/2019-P-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se tienen por recibidos los oficios números 1064/2021-I-R y 1202/2021-I-R, signados por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito del Estado de Tabasco, en el primero de ellos, en vías de notificación, hace del conocimiento la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, emitido dentro del juicio de amparo número **283/2021-I**, promovido por *****; en la cual se determinó **conceder el amparo y protección de la justifica federal al quejoso**, para que “...en el ámbito de su competencia, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de inmediato proceda a emitir la sentencia definitiva en el toca de apelación AP-094/2019-P-2 de su índice y se lleve a cabo su respectiva notificación...”; y en el segundo de los mencionados, notifica el proveído de dieciocho de mayo del presente año, a través del cual se declaró la **ejecutoria de la sentencia constitucional**, y en virtud de ello, requiere a la autoridad responsable Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, para que en el término de **tres días** siguientes a la notificación del aducido oficio, informe y acredite a ese Juzgado, el cumplimiento al fallo protector concedido al quejoso, o bien, los actos que hayan realizado para ese fin; ello bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se impondrá una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- De acuerdo a lo anterior, toda vez que la sentencia amparadora fue concedida para que:

“...En el ámbito de su competencia, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de inmediato proceda a emitir la sentencia definitiva en el toca de apelación AP-094/2019-P-2 de su índice y se lleve a cabo su respectiva notificación...”(Sic)

Con atento oficio, remítase copia certificada de la resolución aprobada en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, emitida en autos del toca de apelación AP-094/2019-P-2, solicitándole tenga por cumplida la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 283/2021-I, promovido por *****...”-

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en

unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.-----

La presente hoja pertenece a la XIX Sesión Ordinaria, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno.-----

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos.-----